REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFEDERACION ORNITOLOGICA ARGENTINA. (COA)

A) DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE COA:Art.1.-COA- Confederación Ornitológica Argentina tiene por objeto favorecer y promocionar toda actividad ornitológica Argentina en relación a COM y OMJ y además realizar trámites relacionados con la legalidad de aves, dentro y fuera del país, y solucionar en la medida de lo posible problemas pre-existentes- Ello implica el apoyo de las Federaciones a ésta tarea, y compromiso de COA de respetar la independencia de las Federaciones miembros en la toma de decisiones -

Art.2.- COA será el único interlocutor válido entre sus asociadas para la realización de cualquier tipo de evento internacional bajo la órbita de la COM o de la OMJ-

Art.3.- Cualquier tipo de evento internacional bajo la órbita COM o OMJ, como abiertos, tareas de jueces, etc, COA será la encargada de recibir las propuestas, analizarlas y solicitarlos a COM.

Art.4.- COA podrá organizar con el acuerdo de la mayoría de los miembros de su Consejo, un Campeonato Ornitológico Mundial en Argentina , también abiertos , interfederativos o campeonatos internacionales - La Organización de los abiertos será otorgada con preferencia cuando la Organizadora esté integrada por dos o tres afiliadas de las distintas Federaciones-
Art.5.- La organización y gestión de los Campeonatos de COA y los colaboradores serán designados por el Consejo Directivo-

Art.6.- El Consejo directivo de COA podrá delegar la organización del Campeonato Ornitologico Nacional (abiertos- interfederativos, etc) o Mundial a una de sus federaciones miembros, con el acuerdo de la mayoria del Consejo

Art.7.- Las Federaciones miembros de COA se comprometen a no realizar ningún otro campeonato de ámbito regional ni nacional en las fechas que se celebre dicho evento organizado por una Federación o auspiciado por COA, a tal efecto deberán coordinar los eventos.

Art.8.- Todo lo concerniente a la celebración, organización y gestión del Campeonato Ornitológico se establecerá oportuna y puntualmente por esta COA .
Art.9.- Cualquier miembro de este Consejo Directivo, criador, miembros de la Asamblea, jueces OMJ de Argentina y delegados no podrán dirigirse a la COM o a la OMJ, sin haberse dirigido previamente a la COA- Ello implicará falta grave que llevara a la apertura de un expediente disciplinario

Art.10.- COA asignará los números de criador nacional a los socios de las federaciones miembros

Art.11.- Todos los anillos de criador nacional de los socios de federaciones miembros mostrarán la misma nomenclatura, no siendo reconocidas por COA aquellos anillos que muestren diferente información de la acordada por el consejo de COA . La nomenclatura acordada que deben mostrar los anillos es la siguiente:
a) Año de nacimiento del ave.
b) Sigla de la federación perteneciente.
c) Número de criador nacional.
d) Número de anillo.
e) Calibre del anillo.

f) Código de afiliada.
No estará permitido mostrar ningún otro tipo de información

Art. 12- El calibre de los anillos serán los establecidos por la COM, para los distintos ejemplares.

Art.13- La nomenclatura será la que COA ha instituido para sus eventos, y la nomenclatura para los mundiales será la de COM.

B) FUNCIONES DE LA COORDINACION DE LOS COLEGIOS DE JUECES NACIONALES, EN REFERANCIA A LAS ACTIVIDADES COA.Art.14.- Facilitar la unificación de nomencladores que se utilizaran exclusivamente en eventos internos COA.

Art.15-Informar y registrar la situación de los jueces nacionales y OMJ de todas las Federaciones, con datos personales y fechas de inicio y permanencia de actividades.

Art.14.-Las designaciones de los jueces de OMJ , argentinos, actuantes en los Campeonatos Mundiales COM, se realizará en base prioritaria a la petición realizada por la OMJ y atendiendo a la coordinación de los colegios de jueces de las federaciones con esta COA para las diferentes especialidades y ramas.

Art.15.- Coordinar las diferentes especialidades y ramas para representar a esta, en los congresos de jueces OMJ.

Art.16.- Es obligación elaborar un informe sobre lo resuelto en el Congreso e informar sobre las conclusiones técnicas abordadas a las Federaciones.

c) DE LOS JUECES OMJ PERTENECIENTES A COA:Art.17.- COA abonará el arancel anual a COM de los jueces OMJ de la Argentina

Art.18.- Todos los Jueces OMJ que pertenezcan a una federación de las que se integran en COA , están integrados dentro del marco legal que establecen los estatutos y reglamentos de COA .
Art.19.- COA velará por el cumplimiento de las normas y reglamentos de la OMJ. Comunicará a la OMJ/COM cualquier irregularidad o infracción que pudiera detectar en el cumplimiento de estas normas por parte de los jueces OMJ argentinos

Art.20.- Los jueces OMJ de las federaciones de COA deben conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de COM, y de la COA .
Art.21.- Los jueces OMJ de las federaciones de COA defenderán en todo momento el buen nombre e intereses de COA , por lo que no podrán criticar ni menospreciar públicamente a la Confederación ni las decisiones que su Consejo directivo adopte. Corresponde igualmente a COA, el ejercicio de la potestad sancionadora frente a los Jueces OMJ que contravengan las disposiciones de estos Estatutos conforme a las previsiones reglamentarias. Las resoluciones adoptadas serán comunicadas a la Organización Mundial de Jueces.
Art.22.- COA podrá solicitar a la OMJ la realización de exámenes OMJ conforme a lo establecido en el Reglamento de la OMJ.
1.- Cualquier Colegio de Jueces de las Federaciones miembros que realicen exámenes de acceso a la condición de Juez dentro de su ámbito propio, comunicará a COA , aquellos aspirantes que hayan adquirido la condición de Juez al haber superado los correspondientes exámenes con especial mención del lugar y fecha de realización de los mismos.
2.- Dicha comunicación se hará mediante email oficial en fecha no posterior a 30 días de aprobado el examen.
3.- Desde su acreditación ante la COA, se computarán los
plazos de espera para que los jueces nacionales puedan aspirar a adquirir la condición de, OMJ.

4- Las Federaciones se comprometen a enviar COA dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de este Reglamento Interno, la nómina de sus colegiados
**5.-** Las Federaciones informaran a COA durante los meses de diciembre de cada año la condiciones de los diferentes jueces.
Art.23.- Los jueces aspirantes a OMJ deberán pagar el importe del derecho de
exámenes que establece la OMJ y el importe de los gastos derivados por la organización de los exámenes, viajes, hospedaje y manutención.
Art.24.- La designación de los jueces actuantes en eventos COA, se realizará atendiendo al cumplimiento de los criterios de las Federaciones miembros

D) DELEGADOS A LOS MUNDIALES DESIGNADOS POR COA:Art.25.- Los delegados de COA para los campeonatos mundiales serán designados por el Consejo Directivo .
Art.26.- Los delegados respetarán en todo momento la disciplina y reglamentos de
COA .
D/1)Obligaciones de los delegados oficiales.
a) Ejercerán su cargo de forma altruista y consciente de la responsabilidad que
adquieren al aceptar su nombramiento, de forma significativa en el cuidado de los
ejemplares que los criadores les han confiado.
b) Deberán presentarse en el local de celebración del Campeonato el día y hora indicada por la organización.

c) Deberán ajustarse a las normas que establezca la Organización

d) Si le es solicitado por la Organización su colaboración en trabajos propios de ésta como labores de auxiliares de los jueces actuantes ( trasladando los pájaros a enjuiciar hasta las mesas de los jueces y devolviéndolos de la estantería , durante los días que se realicen enjuiciamientos) deberán realizarlos con buena predisposición

E) **SANCIONES POR VIOLACION DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE COA**

La COA , delega en sus Federaciones miembros, las sanciones a quienes violen el estatuto y reglamento interno de COA, según a sus disposiciones estatutarias y reglamentarias –

.